

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 4° y numerales 1°, 3° y 8° del artículo 6° del Decreto Único del Sector Integración Social 647 de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del estado “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

El artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover “*las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*” y de proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”. En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

El artículo 366 de la Constitución Política preceptúa que “(...) *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*”.

La Corte Constitucional ha expresado respecto al Derecho a la protección y asistencia social integral que “(...) *La protección social incluye todas aquellas variables de orden económico, político y social que garantizan la protección del individuo ante las circunstancias adversas que puedan impactar en la salud, el empleo, el bienestar y la calidad de vida. Su alcance no se limita a la población pobre o sin capacidad de cotizar al sistema de seguridad social, pues constituye un derecho fundamental autónomo, orientado a salvaguardar a todas las personas en situaciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, cualquiera sea su condición económica. Por lo tanto, se caracteriza por (i) la previsión, entendida como el conjunto de acciones y medidas orientadas a proteger a las personas, a la familia y a la sociedad ante situaciones de riesgo o*

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

contingencia; (ii) la universalidad, que implica amparar a todas las personas, sin distinción alguna, en todas las etapas de su vida; (iii) la solidaridad, que supone la ayuda mutua entre sectores sociales, generaciones, regiones y comunidades y, ante todo, exige apoyar a la población vulnerable; y, (iv) la participación en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. (...)”¹.

El inciso 5° del artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, establece que “la focalización” es “el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable” y que “*las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos*”.

El artículo 3° del Decreto Único Distrital 647 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto único del Sector Social y se establecen otras disposiciones”, a la Secretaría Distrital de Integración Social le corresponde orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, así como prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Así mismo, el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”, en su programa Bogotá confía en su bienestar, contempla acciones asociados al fenómeno de habitabilidad en calle, el fortalecimiento de la atención integral y la generación de instrumentos de información confiables para la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Igualmente, el citado Plan, establece en el objetivo estratégico 2. Bogotá confía en su bien-estar, el programa No. 9 denominado “Reducción de formas extremas de exclusión”. En cumplimiento de las disposiciones la Secretaría Distrital de Integración Social, formuló el Proyecto de Inversión 7948 “Desarrollo del abordaje integral del fenómeno de habitabilidad en calle, para contribuir a

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-367 del 3 septiembre de 2025. Magistrado Ponente, Miguel Polo Rosero

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

la reducción de formas extremas de exclusión en Bogotá D.C”.

La transformación del Servicio Comunidad de Vida y del Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle hacia el nuevo modelo de Centros de Acogida responde a la evolución del fenómeno de habitabilidad en calle y a la necesidad de fortalecer un modelo de atención flexible, digno y centrado en la gestión de caso.

En el marco del proceso de fortalecimiento y transformación de los servicios sociales dirigidos a la población habitante de calle, la propuesta de creación del servicio Centro de Acogida para personas habitantes de calle fue analizada y presentada en las instancias técnicas institucionales correspondientes, particularmente en el Comité Técnico de la Subdirección para la Adulthood, donde se evaluó su pertinencia, alcance y articulación con el ecosistema de servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social. Como resultado de dicho proceso, el servicio fue incorporado al Portafolio de Servicios de la entidad y actualizado el 30 de septiembre de 2025 mediante el Memorando No. I2025033173, materializándose a través de la versión 18 del Portafolio de Servicios, Modalidades, Estrategias, Beneficios y Transferencias Monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el cual se establecieron su objeto, población objetivo, componentes de atención y condiciones generales de operación.

La operación de los servicios Comunidad de Vida y Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle se desarrolla mediante contratos de prestación de servicios sociales (9080-2025, 9072-2025, 9073-2025 y 9074-2025) cuya ejecución finaliza el 15 de julio y el 17 de septiembre de 2026. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad de la atención de las personas participantes, evitando interrupciones en la prestación del servicio y asegurando su vinculación progresiva al Servicio Centro de Acogida, adjudicado mediante la Resolución 2097 del 1 de julio de 2026. El servicio Centro de Acogida para personas habitantes de calle se socializó bajo los términos dispuestos por el artículo 7 de la Resolución 0218 de 2023 de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Como resultado del proceso de transformación del servicio Comunidad de Vida y Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para mujeres habitantes de calle hacia el servicio Centro de Acogida, se requiere adelantar la valoración técnica, la definición de intensidad de atención y la formalización de los procesos de vinculación de las personas participantes al nuevo servicio. En tal sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad de la atención, la protección integral de los derechos de la población atendida y evitar situaciones de desprotección derivadas del tránsito entre servicios, se hace necesario establecer un plan especial de traslado que permita la permanencia temporal de las personas actualmente vinculadas a Comunidad de Vida Servicio

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

de Atención y Desarrollo de Capacidades para mujeres habitantes de calle mientras se surten los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para su ingreso al servicio Centro de Acogida.

Las personas actualmente vinculadas al servicio Comunidad de Vida y Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para mujeres habitantes de calle constituyen una población que presenta condiciones de vulnerabilidad social, fragilidad en sus redes de apoyo y procesos de inclusión social en desarrollo, razón por la cual la transición hacia el servicio Centro de Acogida debe implementarse de manera gradual y progresiva, garantizando la continuidad de los procesos de acompañamiento y la definición de rutas de atención acordes con las necesidades particulares de cada participante.

Previo al inicio del proceso de traslado de las personas participantes de los servicios Comunidad de Vida y Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle hacia el servicio Centro de Acogida, la Secretaría Distrital de Integración Social adelantó una fase de alistamiento técnico, administrativo y operativo, que comprendió la socialización del proceso de transición, la caracterización y valoración interdisciplinaria de las personas participantes, la definición de la intensidad inicial de atención, la identificación de necesidades y la planeación de los traslados, con el fin de garantizar la continuidad de la atención, la protección integral de los derechos de la población y traslado ordenado hacia el nuevo servicio.

La Valoración técnica interdisciplinaria de Deshabitación de la Vida en Calle, desarrollada por la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Subdirección para la Adultez, se fundamenta en la triangulación de cuatro fuentes de información: la Historia Social, el Índice de Desempeño Institucional (SIRBE), el Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y una entrevista semiestructurada aplicada al profesional y a la persona participante. Estas fuentes se integran en un índice que permite determinar el nivel de autonomía, estabilización y necesidades de acompañamiento de cada persona, definiendo la intensidad de la gestión de caso y su asignación al servicio más pertinente. Como resultado, las personas se clasifican en tres grupos: Grupo A y B, para quienes requieren respectivamente atención de altay media intensidad en la gestión de caso con traslado al Centro de Acogida y Grupo C, con atención de baja intensidad en la gestión de caso y continúan su proceso en el servicio Hospedaje Social. Este modelo reconoce que la intensidad de la gestión de caso es dinámica y se ajusta a la evolución de cada persona, con el propósito de favorecer un egreso sostenible de la vida en calle y la consolidación de su proceso de inclusión social, participativa y productiva.

La transición hacia el Servicio Centro de Acogida y Hospedaje Social se implementará de manera

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

progresiva, de conformidad con el cronograma de terminación de los contratos vigentes y la entrada en operación de los nuevos contratos adjudicados para la prestación del servicio. En consecuencia, la presente resolución comprende únicamente la transición de las personas participantes vinculadas a los servicios cuyos contratos finalizan el 15 de julio de 2026, sin perjuicio de que, en un segundo momento, una vez culminen los contratos correspondientes de las demás Comunidades de Vida actualmente en operación e inicien los respectivos contratos del Servicio Centro de Acogida, se adelante una nueva fase de traslados bajo los mismos criterios técnicos definidos en la valoración técnica interdisciplinaria de Deshabitación de la Vida en Calle y lo dispuesto en la presente resolución.

Para garantizar el traslado ordenado hacia el nuevo modelo de atención, la Secretaría Distrital de Integración Social estructuró un proceso de implementación progresivo, articulado con el cronograma de terminación de los contratos vigentes y de entrada en operación de los nuevos contratos del Servicio Centro de Acogida, que comprende el alistamiento técnico, la valoración interdisciplinaria, la definición de la ruta de atención y de la intensidad de la gestión de caso, así como el traslado progresivo de las personas participantes y el seguimiento a la continuidad de la atención.

En el marco de lo anterior se requiere establecer los términos en que se llevará a cabo el traslado progresivo de los participantes de los servicios de *Comunidad de Vida para población habitante de calle y de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle* al servicio centro de acogida para personas habitantes de calle y Hospedaje Social respectivamente.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer el plan especial de traslado aplicable a las personas participantes vinculadas al servicio Comunidad de Vida para Población Habitante de Calle y al Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle, al servicio Centro de Acogida u Hospedaje Social respectivamente, con el fin de garantizar la continuidad de la atención y la protección integral de sus derechos, definiendo las condiciones para su seguimiento, permanencia y vinculación.

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADO PROGRESIVO: El traslado progresivo de las personas participantes vinculadas al servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y al Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle hacia el servicio Centro de Acogida u Hospedaje Social se realizará bajo los siguientes grupos y términos, atendiendo el resultado del índice de funcionalidad que determine la valoración técnica interdisciplinaria de deshabitación de la vida en calle:

- **Para los que operan bajo el contrato 9073–2025 y 9080-2025**

a) Grupo A. Atención de alta intensidad en Centro de Acogida. Estas personas ingresarán al servicio Centro de Acogida con una permanencia inicial de hasta tres (3) meses contados a partir del 15 de julio de 2026.

b) Grupo B. Atención de intensidad media en Centro de Acogida. Estas personas ingresarán al servicio Centro de Acogida con una permanencia inicial de hasta seis (6) meses a partir del 15 de julio de 2026.

c) Grupo C. Atención de intensidad Baja. Estas personas serán vinculadas al servicio Hospedaje Social con una permanencia de hasta seis (6) meses a partir del 15 de julio de 2026.

- **Para los que operan bajo el contrato 9072-2025 y 9074-2025**

a) Grupo A. Atención de alta intensidad en Centro de Acogida. Estas personas ingresarán al servicio Centro de Acogida con una permanencia inicial de hasta tres (3) meses contados a partir del 17 de septiembre de 2026.

b) Grupo B. Atención de intensidad media en Centro de Acogida. Estas personas ingresarán al servicio Centro de Acogida con una permanencia inicial de hasta seis (6) meses a partir del 17 de septiembre de 2026.

c) Grupo C. Atención de intensidad Baja. Estas personas serán vinculadas al servicio Hospedaje Social con una permanencia de hasta seis (6) meses a partir del 17 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

PARÁGRAFO 1. Las decisiones adoptadas en esta fase, con base en la valoración técnica interdisciplinaria de deshabitación de vida en calle realizada a las personas participantes vinculadas al servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y al Servicio de Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitantes de Calle, así como la implementación del plan especial de traslado y la ejecución del mismo, deberán orientarse a garantizar la continuidad de la atención, la protección integral de derechos y la vinculación a la alternativa de atención más pertinente dentro de la oferta de servicios de la Subdirección para la Adulthood de la Secretaría Distrital de Integración Social, de acuerdo con las necesidades identificadas y los objetivos definidos en cada proceso. Dichas actuaciones deberán desarrollarse con respeto por la dignidad humana, asegurando la participación informada de las personas participantes y la aplicación de los enfoques de derechos, diferencial, de género e interseccional, procurando en todo momento la protección integral de las personas, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad o sujetas de especial protección constitucional, y evitando interrupciones injustificadas en la prestación de los servicios sociales.

En todos los casos, el ingreso al servicio que se determine según la valoración técnica interdisciplinaria de deshabitación de la vida en calle quedará sujetas a las condiciones de ingreso, atención, seguimiento, egreso, acuerdo de corresponsabilidad, y demás disposiciones establecidas para el respectivo servicio en el Portafolio de Servicios

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la persona participante manifieste su decisión de no vincularse a la alternativa de atención definida en el marco del proceso de transición, el equipo interdisciplinario deberá brindarle información suficiente sobre las opciones institucionales disponibles, las implicaciones de su decisión y las rutas de atención a las que puede acceder. Esta situación deberá quedar debidamente documentada en los instrumentos y sistemas de información institucionales correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Las decisiones adoptadas en el marco del plan especial de transición deberán registrarse en los sistemas de información institucionales de conformidad con los lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social. Dicho registro constituirá el mecanismo para formalizar la vinculación de las personas participantes a la alternativa de atención definida y garantizar la continuidad de la atención, la trazabilidad del proceso y el seguimiento institucional correspondiente.

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

PARÁGRAFO 4. La implementación del plan especial de traslado y su ejecución deberán realizarse garantizando el respeto por la dignidad humana, la participación informada de las personas participantes durante el proceso, la continuidad en la atención y la aplicación de los enfoques de derechos, diferencial, de género e interseccional. En todo caso, las actuaciones desarrolladas en el marco de la presente resolución deberán propender por la protección integral de las personas participantes, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o sean sujetos de especial protección constitucional, evitando interrupciones injustificadas en la prestación de los servicios sociales.

PARÁGRAFO 5 Cuando la valoración técnica interdisciplinaria de deshabitación de la vida en calle determine que la alternativa de atención más adecuada corresponde a un servicio diferente al inicialmente previsto dentro del proceso de transición, se adelantará la respectiva vinculación o remisión institucional, garantizando en todo caso la continuidad de la atención, la protección integral de derechos y el registro de las actuaciones correspondientes en los sistemas de información institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. PERMANENCIA, SEGUIMIENTO Y PRÓRROGAS EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE TRASLADO. La permanencia de las personas participantes en la alternativa de atención definida en el marco del plan especial de traslado se sujetará al término inicial establecido de acuerdo con la intensidad de atención asignada y los resultados de la valoración técnica interdisciplinaria de deshabitación de la vida en calle.

La continuidad, modificación o finalización de la atención deberá fundamentarse en el seguimiento periódico realizado por el equipo interdisciplinario, los avances evidenciados en el plan de trabajo individual o herramienta interna de trabajo y las necesidades identificadas durante el proceso de acompañamiento. Las decisiones adoptadas serán comunicadas a la persona participante y registradas en la historia social, el plan de trabajo individual o herramienta interna de trabajo y los sistemas de información institucionales correspondientes.

Cuando, como resultado de la valoración técnica interdisciplinaria de deshabitación de la vida en calle, se determine que la alternativa de atención asignada dejó de responder a las necesidades de la persona participante, que resulta procedente su vinculación a otra alternativa de atención o que se cumplen las condiciones para su egreso, se definirá la ruta de atención correspondiente, garantizando en todo caso la continuidad de la atención y la protección integral de sus derechos.

RESOLUCIÓN xxxxx DEL xx DE JULIO DE 2026

“Por la cual se establece el plan de traslado al Servicio de Centro de Acogida de las personas participantes que actualmente reciben atención en el servicio Comunidad de Vida para población habitante de calle y Servicio de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle.”

PARÁGRAFO 1. Los términos iniciales de permanencia podrán ser prorrogados o ampliados de manera excepcional mediante concepto técnico interdisciplinario debidamente motivado, cuando del seguimiento al plan de trabajo individual o herramienta interna de trabajo se evidencie la necesidad de garantizar la continuidad del cuidado, la estabilización social, el fortalecimiento de capacidades, la inclusión social, el egreso seguro o la vinculación a otra alternativa de atención.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones relacionadas con la permanencia, prórroga, ampliación, cambio de alternativa de atención o egreso deberán sustentarse en criterios técnicos objetivos, respetar el derecho a la participación informada de la persona participante y observar los enfoques de derechos, diferencial, de género e interseccional previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. Esta Resolución rige desde el día siguiente de su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Integración Social.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ (__) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social